

A DESPACHO: Caloto-Cauca, Octubre 28 de 2020.

En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente proceso de Deslinde y amojonamiento No. 2020- 00106-00, a fin de que se sirva ordenar lo legal, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del actor presentó en tiempo (Octubre 20 del 2020) escrito de Juramento estimatorio con el que pretende subsanar la demanda.

El Secretario,


JAMES MELENDE GARZÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
CALOTO- CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 032

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 2020-00106

Caloto - Cauca, octubre veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

Regresa la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, con el informe secretarial de que el apoderado judicial del actor presentó en tiempo escrito con el cual pretende subsanar la demanda de los defectos de que adolecía y que fueron señalados en Auto del 15 de octubre del 2020 y debe entonces esta instancia pronunciarse acerca de la admisión o no de la misma.

CONSIDERACIONES:

Tenemos entonces que la demanda en cita se ha subsanado en debida forma, por cuanto el apoderado judicial del actor con memorial que antecede aporta escrito indicando el juramento estimatorio en donde indica con claridad el daño emergente, suministrando los costos de los jornales adicionales y la seguridad con la empresa FORTOX, que ha tenido que incurrir su representada.

Pretende el Demandante que en sentencia se deslinden y amojonen los predios de las partes y declare que los linderos entre el predio del demandado y el de su representada son desde su parte sur desde el punto H coordenada 5870.581E 3707.020N 12 hasta el punto I coordenada 5995.273 E 4097.292N 13, y desde el punto G con coordenadas 5990.457E 3242.553N 11 hasta el punto H, conforme al plano aportado con esta demanda en la experticia pericial.

De la misma manera que se declare que su mandante está en posición real y material de su predio con arreglo de la línea fijada.

Y que se condene a la parte demandada a pagar a su representada por concepto de daño emergente la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENDOS NUEVE PESOS MCTE (\$61.178.209).

Por encontrarse ajustada a Derecho, se dará Admisión a la Demanda presentada y se procederá a darle el trámite correspondiente, de conformidad con los Artículos 400 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto- Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO presentada por **MAYAGUEZ S.A.**, mediante apoderado judicial, contra **JUAN CARLOS GUEVARA MOLANO**.

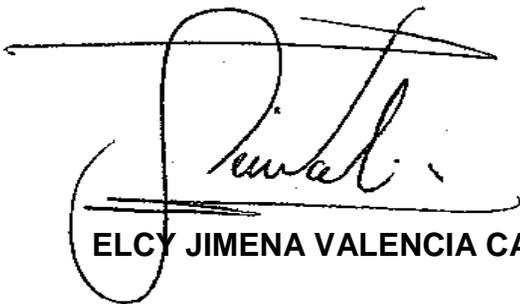
SEGUNDO: De la anterior demanda y sus anexos, CORRASE TRASLADO al demandado por el término de TRES (03) DIAS, para que ejerza su derecho de defensa, conforme lo establece el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con el Artículo 402 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la INSCRIPCIÓN de la presente Demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO sobre el Predio de propiedad del Demandado JUAN CARLOS GUEVARA MOLANO, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 124-25145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste lugar. Líbrese el respectivo Oficio.

CUARTO: Reconocer Personería para actuar en el presente asunto al Dr. ANDRES FELIPE DE FRANCISCO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.451.913 de Cali, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 109.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y para los efectos del Poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON

